

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  
El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Septiembre)

### Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

#### SUBSECRETARÍA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres, se halla vacante, por promoción de D. Bernardo Velarde Blanco, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

(Gaceta de 26 de Septiembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional del mes de Julio de 1930

Relación nominal de las clases de 2.ª y 1.ª categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre

los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928. («Gaceta» núm. 40).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

#### Provincia de Oviedo

276. Cartero de Balmonte (Castropol), soldado Antonio Comba Ferreiro, con 2-1-12 de servicio.

277. Idem de Condado (Laviana), Desierto.

278. Idem de Llanos (Aller), Cabo Eugenio Contreras Balbuena, con 5-0-19 de servicio.

279. Idem de Mestas de Con, Sargento de complemento Miguel Medina Verde, con 2-5-19 de servicio y 0-4-11 de empleo.

280. Idem de Muños de Abajo, soldado Victoriano Chicano Martínez, con 3-1-20 de servicio.

281. Desierto.

282. Idem de Segadas (Caserío de las), Cabo herido en campaña, con aptitud para destinos de tercera categoría, Leonardo Aranda Bomboreli, con 8-9-24 de servicio.

283. Idem de Villa Langreo, Cabo Vicente Suárez Alonso, con 4-1-1 de servicio.

284. Idem de Llano, soldado José Ramón Fernández Muñoz, con 4-10-27 de servicio.

285. Idem de Viñón, soldado Laureano Gancedo Oriyés, con 5-11-14 de servicio.

286. Idem de Castañedo del Monte, Cabo Ricardo Araguz Ruiz, con 3-9-28 de servicio.

287. Segundo Peatón de Grandas de Salime a Morentes, Cabo de activo Francisco Merodio Lucas, con 6-0-22 de servicio.

288. Desierto.

289. Idem idem de Belmonte a San Esteban, Cabo herido en campaña Agustín Fernández Fernández, con 5-6-4 de servicio.

290. Peatón de Nava a la estación, soldado Ramón Vaquero Expósito, con 5-0-0 de servicio.

291. Idem de Noreña a El Berroñ, soldado Silvestre Fernández Ablanado, con 4-9-25 de servicio.

292. Idem de Pravia a la estación, soldado Benigno Gayo Rodríguez, con 4-1-29 de servicio.

293. Desierto.

294. Peatón de Puente de Arco a Fombermeja, soldado Cristóbal Román Salguero, con 5-3-21 de servicio.

295. Idem de Tapia a La Roda, soldado Perfecto Utrera de la Torre, con 5-0-10 de servicio.

296. Idem del extrarradio de Llanes, Cabo Eduardo Luís de Cruz Torre, con 2-1-11 de servicio.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### PROVINCIA DE OVIEDO

##### Ayuntamiento de Castrillón

833. Vigilante de Consumos, Sargento para la reserva Domingo Manzano Moreno, con 5-6-23 de servicio.

##### Ayuntamiento de Salas

834. Sereno veredero, Cabo con aptitud de tercera categoría Ruperto Nebreda Calleja, con 5-3-18 de servicio.

**Notas.**—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 8 del mes próximo venidero, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos has-

ta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunieran mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para las mismas, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(«Gaceta» 23 de Septiembre)

### Ministerio de Economía Nacional

#### EXPOSICION

SEÑOR: Preocupación constante de la Administración, traducida ya con acierto en la ley de 23 de Enero de 1906, ha sido la de sanear los Pósitos, Institución de tan vieja raigambre en la vida agrícola española y que tanto puede contribuir a fomentar el crédito. El Reglamento de 27 de Abril de 1923, dictado para ejecución de aquella disposición legislativa, señaló la manera en que habían de ser liquidadas las antiguas deudas contraídas por Ayuntamientos y otras entidades con los Pósitos, autorizando la condonación parcial de las anteriores a aquella fecha, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones. Propóniase el legislador entonces liquidar los estragos que los Pósitos habían sufrido en el pasado, y al mismo espíritu respondió el Real decreto de 7 de Enero de 1927, cuyo artículo 25 admitió incluso la condonación total cuando se tratase de deudas anteriores a Enero de 1906 y se comprometieran en cambio los Ayuntamientos,

mediante conciertos, a incrementar el caudal del Pósito.

Los resultados de estas disposiciones han sido, sin duda alguna, beneficiosos en la práctica, permitiendo al mismo tiempo que salvaguardar los intereses de la institución, evitar quebrantos para los pueblos y sus vecinos; pero al dictarse el Real decreto de 25 de Agosto de 1928, sus artículos 79 y 80 regulaban tan sólo los conciertos económicos en los cuales se estableció aplazamiento del pago de los descubiertos, con el abono de los intereses correspondientes.

La limitación de la cláusula derogatoria de la legislación anterior, consignada en el artículo 86 de este último decreto, hace dudar si con tales preceptos podían conciliarse los que anteriormente autorizaban en los conciertos económicos no solamente la espera, sino también la reducción parcial o total de los débitos, y para evitar que en materia tan delicada pueda subsistir la incertidumbre y ga antizar con aumento de los requisitos indispensables para la aprobación de tales conciertos, el respeto debido al capital del Pósito, que hoy tiene la condición de caudal público, se hace forzoso señalar los casos en que puede hacerse uso de aquella facultad extraordinaria, no sólo fijando la fecha en que han de haberse contraído los débitos condonables, sino también rodeando la resolución que adopte el Ministerio, en cada caso, de los asesoramientos indispensables para el mejor acierto.

Tales son, Señor los fundamentos del adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

#### REAL DECRETO

Núm. 2.108

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando en los conciertos económicos relativos a la liquidación de un Pósito, a que se refiere el artículo 79 del vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1928, se considere conveniente condonar las deudas contraídas por los Ayuntamientos u otras entidades, podrán los conciertos ser aprobados por el Ministerio de Economía Nacional, siempre que ninguna de las deudas tenga menos de quince años de antigüedad en el momento de ser aprobado el concierto y que además de las condiciones señaladas para los restantes convenios previstos en el Reglamento, se obliguen los deudores a incrementar el caudal del Pósito en cantidades cuya cuantía, forma y garantía de pago se determine en cada caso. Para conceder condonación parcial o total de algún débito será siempre

preceptivo oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado, y, cuando se trate de deudas contraídas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, deberá someterse el acuerdo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI

Y SEOANE

(Gaceta de 25 de Septiembre)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

REAL ORDENES

Núm. 1.072

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 del corriente mes dictado para regular la emigración de obreros españoles a países en que se acusa crisis de trabajo de intensidad bastante para colocar a nuestros emigrados en situación difícil, proclamaba, no por cortesía protocolaria, sino como expresión sincera de los sentimientos de España, que cualquier medida que como precautoria se adoptase en aquel sentido, no implicaría desafecho o desconfianza para el país a que aludiera, sino justificada medida tutelar en beneficio de los que intentarían sin base suficiente la aventura peligrosa de la expatriación.

Circunstancias bien notorias, proclamadas particular y oficialmente, han producido en el mercado de trabajo de la República de Cuba anomalías que si bien pasajeras, por fortuna, son lo bastante intensas para hacer indeclinable en el Gobierno español el deber de condicionar, para determinadas categorías de emigrantes incapaces por lo general de tutela intrínseca, la salida hacia un país donde, en emigración a la ventura, difícilmente hallarían trabajo debidamente remunerado.

Claro es que estas medidas tienen un carácter circunstancial, puesto que obedecen a eventualidades de momento y en nada significan propósito de prohibir nuestra emigración a Cuba, país en el cual los españoles encuentran, por indestructibles afinidades raciales, una prolongación de su propia Patria.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 14 del mes en curso se aplicarán, a partir de los treinta días de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los trabajadores españoles que pretendan emigrar a Cuba.

2.º Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, deberán ser visados por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente a la residencia del pa-

trabajador, previo informe del Patronato de españoles emigrados de la Habana acerca de las condiciones de solvencia moral y económica de aquél.

3.º Estos contratos de trabajo serán exhibidos al Inspector de emigración en el puerto de embarque, el cual, en vista de ellos, autorizará el despacho del billete si estimare que están garantizados suficientemente los derechos del emigrante.

4.º El depósito a que se refiere el artículo 2.º del repetido Real decreto será de 500 pesetas, y se ingresarán en la respectiva Caja de Depósitos a disposición de la Inspección general de Emigración, a la que deberán acudir los interesados que soliciten la devolución al cumplirse el plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto, o antes si mediaran causas justificadas para ella.

5.º Los Inspectores de Emigración en los puertos apreciarán, según su prudente arbitrio, los documentos demostrativos de aptitud profesional que presenten los emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto. Contra el acuerdo de insuficiencia probatoria de dichos documentos cabrá recurso de alzada ante la Inspección general.

6.º No se concederá la exclusión del concepto legal de emigrante a los comprendidos en el número 5 del artículo 11 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, cuando en ellos concurre la condición de ir en busca de trabajo, si no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes actual.

7.º La Inspección general de Emigración adoptará las medidas que, dentro de las bases fijadas en los números precedentes, considere necesarias para la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Emigración.

—:—

Núm. 1.058

Ilmo. Sr.: Como los actuales Comités paritarios de Médicos de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias y Mutualidades Cooperativas benéfico-sanitarias y Practicantes de Farmacia habrán de ser refundidas, a los efectos económicos-administrativos en uno solo, bajo la denominación de Comité de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al formarse el Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, lo integran dos Secciones autónomas constituidas, respectivamente, por Médicos de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias y Mutualidades Co-

operativas benéfico-sanitarias, con Mesa común para ambas representaciones Corporativas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» 23 de Septiembre)

#### División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Constantino Antuña Braga, vecino de Mieres, de acuerdo con su petición publicada en el número ciento cincuenta y cinco del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día diez de Julio de mil novecientos treinta, ha presentado proyecto duplicado de las obras para el aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo, en estiaje, y hasta cien litros, también por segundo, el resto del año, derivados del río llamado Arrogines, en el lugar de Vallina Llau, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras proyectadas consisten en una presa emplazada en el lugar de Vallina Llau, no lejos de la incorporación del citado río al Nalón, de 15 metros de longitud, por 4 de altura sobre el centro del lecho del río, y un metro de altura en la coronación, con taludes vertical aguas arriba y uno por cinco aguas abajo; un canal de conducción de las aguas, de una longitud de 299,30 metros de longitud, con una pendiente de 0,01, y siendo casi en todo su recorrido en desmonte, excepto en los perfiles 7 y 8 que estará adosado a la roca. La sección adoptada para el canal es la rectangular, con 0,40 metros de altura en los muros laterales, un calado de agua de 0,20 y un ancho en la solera de 0,60 metros. Al final del canal, que se desarrolla por la margen izquierda, se establecerá la cámara de carga, constituida por un ensanchamiento del canal y dos compartimientos, el primero destinado a la sedimentación y el segundo a cámara propiamente dicha, de la que partirá la tubería forzada, de acero «Martin», de 25 centímetros de diámetro interior, para llegar a la casa de máquinas, ubicada en el borde del río.

Todas las obras se desarrollan en terrenos de dominio público y comunales del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, cuya ocupación de estos últimos ostenta con documento que acompaña al efecto.

El peticionario presenta las Tarifas siguientes, para el suministro de alumbrado y fuerza:

A base fija:

Para contratos de 15 H. P., H. P. año, 700 pesetas.

Para idem de 10 H. P., hasta 5 idem, H. P. año, 876 idem.

Para idem de 5 a 2 idem, H. P. año, 1.080 idem.

Para idem de 2 a 1 idem, H. P. año, 1.200 idem.

Alumbrado a base fija:

Lámpara de 5 bujías, al mes una, 1,75 pesetas.  
Idem de 10 idem, al mes una, 2,00 idem.  
Idem de 16 idem, al mes una, 2,40 idem.  
Idem de 25 idem, al mes una, 3,80 idem.  
Idem de 32 idem, al mes una, 4,20 idem.  
Idem de 50 idem, al mes una, 5,00 idem.  
Idem de 100 idem, al mes una, 8,00 idem.

Por confador:

Por un kilovatio para fuerza motriz, kilovatio hora, uno 0,50 pesetas.

Por un kilovatio para alumbrado, kilovatio hora, uno 0,80 pesetas.

Estas tarifas se entienden, con los impuestos a cargo del abonado.

El expediente y proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, por un plazo de treinta días sin descontar los festivos, y a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 55 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de tiempo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno Civil de Oviedo, o por mediación de la Alcaldía de Ribera de Arriba, en cuya jurisdicción radican las obras.

Oviedo, 22 Septiembre de 1930.  
El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 2 298

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Subasta de un lavadero público

Para la contratación de la obra de un lavadero público en el pueblo de Blimea, cuyo tipo de tasación es de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la que tendrá lugar en el siguiente día de transcurrir veinte desde la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a la hora de las cuatro de la tarde.

Los pliegos se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, de nueve a doce y de quince a dieciocho, terminando la admisión el día anterior a la subasta. Estarán redactados con arreglo al modelo que se acompaña, y reintegrados con timbre de 3,60 pesetas.

El licitador por sí, o con poder declarado bastante por un Letrado en ejercicio, con residencia en este partido judicial, presentará los pliegos cerrados a su satisfacción, acompañando cédula personal, resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta y declaración jurada de los jornales mínimos que ha de satisfacer a las diferentes clases de obreros que hayan de trabajar en esta obra.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, que habrá de depositar el adjudicatario en la Caja municipal o en la general de Depósitos, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, bien en metálico (sin devengo de intereses en este caso), o bien en títulos de la Deuda del Estado.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas, administrativas, planos y demás datos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, a 25 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña por separado, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y demás que han de regir en la construcción de las obras de un lavadero público en Blimea, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día ... de .... de 1930, conforme en todo con las mismas, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo al pliego de condiciones expresadas, por el precio de ... pesetas .... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador)

R. al núm. 2.300

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en los correspondientes anuncios, respecto al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por el Pleno y Comisión municipal permanente, para la ejecución de las obras de terminación del edificio, propiedad de este Municipio, destinado a determinadas dependencias del Ayuntamiento, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los mismos; se anuncia la subasta de las mencionadas obras, por espacio de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de 9.848,25 pesetas.

Los pliegos de proposición para optar a la subasta, han de ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado, en los días hábiles, desde las nueve de la mañana a doce, y de quince a diecisiete, debidamente

cerrados, indicando el nombre de la persona que hace la proposición, en el anverso del sobre, y en papel de 8.ª clase; debiendo de acompañar por separado la cédula correspondiente, y el recibo de haber ingresado el importe del 5 por 100 del total del presupuesto de la obra a ejecutar, en la Caja de fondos de este Ayuntamiento, siendo esta elevada al diez por ciento, en concepto de fianza definitiva, del total de la cantidad en que se haya adjudicado la subasta.

Los proyectos, planos y presupuesto, así como el pliego de condiciones de la obra a ejecutar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los interesados examinarlos durante los días y horas ya señalados.

La subasta se ha de celebrar al día siguiente en que termine el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL, hora de las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que haga sus veces, del Teniente Alcalde nombrado al efecto y del Secretario de esta Corporación, en el Salón de actos de estas Consistoriales.

Los pliegos serán admitidos hasta la hora en que ha de dar principio la subasta, adjudicándose ésta al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, y de existir dos o más iguales, se efectuará entre estos, licitación por pujas a la llana, durante los diez minutos, y si resulta igualdad, pasado dicho tiempo, se verificará por sorteo, entre los de las proposiciones más ventajosas con estricta sujeción al pliego de condiciones y a los Reglamentos vigentes.

Dichos pliegos serán dirigidos al Sr. Alcalde Presidente.

La adjudicación definitiva de la subasta, la hará la Comisión municipal permanente.

Las instancias o proposiciones, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., natural y vecino de....., según cédula personal que acompaña, habiendo visto publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha .... de 1930, el anuncio para la ejecución de las obras de terminación del edificio destinado para varias dependencias que afectan al Ayuntamiento de Quirós, se comprometo a realizar dichas obras, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones de las mismas, en la cantidad de..... (cantidad en letra y número).

Consistoriales de Quirós, a 23 de Septiembre de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 2 882

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente, durante el mes de Marzo de 1930.

Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas de gastos por distintos conceptos, y se acuerda:

Elevar al Gobierno Civil, con favorable informe, las renunciaciones del cargo presentadas por D. José Menendez y D. José Mazaira.

Autorizar a D. José Ramón García para la ejecución de obras de reedificación en su casa de la calle de Suarez Valdés.

Conceder el abono a las aguas del abastecimiento a D.ª Encarnación Fernández, vecina de esta villa, con destino a la casa de su propiedad sita en el callejón de Longoria.

Pasar a informe de la Administración de Arbitrios la petición de depósito de fabricante de sidra formulada por D. Eduardo Rodríguez, vecino de Fuejo.

Pasar a informe de la Junta de Sanidad, denuncia de la Guardia municipal por filtraciones procedentes de un retrete en la plaza de Longoria.

Quedar enterados de la relación presentada por el encargado de la báscula relativa al ingreso obtenido por el pesaje de ganado.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas de gastos e ingresos por diferentes conceptos, y se acuerda:

Que la Alcaldía, en vista del pedido de efectos del encargado del Matadero gestione la adquisición de éstos en las mejores condiciones de economía.

Pasar a informe del señor Arquitecto municipal los aumentos de obra que propone el contratista de las de la Escuela de niños de Báscones.

Conceder a D. José Ramón García el abono a las aguas del abastecimiento con destino a una casa de su propiedad sita en la calle de Suarez Valdés.

Pasar a informe del Concejal D. Ramón Arias, escrito de José Gutierrez, vecino de Villandás, para construir un voladizo.

Autorizar a la Alcaldía para que proceda a la reparación de la carretera municipal que se dirige a la estación del ferrocarril.

Retirase la representación de este Ayuntamiento, por no ser necesarios sus servicios a D. Eduardo Martínez Nieto, vecino de Oviedo.

Aprobar el informe de Intervención relativo a la habilitación de un crédito de 29 253, 2 pesetas, con destino a la construcción del camino vecinal de Reconce a Coalla.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas de gastos por distintos conceptos, y se acuerda:

Autorizar a D. Pedro Muñiz para la reforma de una casa en Sama.

Someter a la tarifa sobre puestos públicos las carteleras que se coloquen en la vía pública para el anuncio de las funciones del Teatro de esta localidad.

Que la Comisión de Obras públicas dictamine acerca de la ejecución de obras de reparación en la calle de Concepción Heres.

Pasar a informe del alcalde de barrio, instancia de Manuel García, vecino de Las Corujas, para la construcción de una casa.

Adquirir tubería de plomo con destino al servicio de abastecimiento de agua.

Quedar enterados de haberse puesto al pago la novena anualidad de la subvención para el abastecimiento de aguas.

Autorizar a la Alcaldía para la adquisición de efectos destinados al Matadero.

Que la Comisión de Hacienda proceda a formar las listas de pobres de esta localidad con derecho a la asistencia médica farmacéutica gratuitas.

Pasar a informe de la Intervención de Fondos, instancia de doña Elena Suarez del Otero solicitando se le exima del pago del 1,20 por 100.

Contribuir con veinticinco pesetas al socorro de las víctimas del naufragio de los vapores «Tarraco» y «La Polar», de la matrícula de Luanco.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas de gastos y se acuerda:

Encomendar al Sr. Arquitecto municipal la formación de un proyecto de mejoras del pavimento del puente de La Mata.

Ceder en venta a D. José Menendez Alvarez, vecino de Momaño una parcelita de terreno,

Idem a D. Luis Coto Pérez, otra parcelita de terreno en Tolinas.

Autorizar a D. Manuel Alvarez, vecino de San Miguel, para construir una casa.

Pasar a informe del Sr. Arquitecto municipal, la instancia y planos presentados por D. Lino Prieto, vecino de Sama, para la construcción de un edificio escolar en aquella parroquia, a expensas de su hermano D. Adolfo.

Se acordó proveer del material solicitado a la Junta municipal del Censo Electoral.

Continuar en vista del dictamen favorable la tramitación del expediente iniciado por virtud de la petición de construcción de un voladizo a Villandás, formulada por D. José Gutiérrez, vecino de aquella parroquia.

Solicitar de la Excm. Diputación provincial, el estudio de un camino vecinal de Santianes por Llamas a la de Grado a Puerto Ventana, número 353 del plano, aprobado por dicha Corporación.

Aprobar el dictamen de la Junta Pericial, emitido acerca de las nuevas altas de edificios producidas desde primero de Enero del corriente año hasta la fecha.

Ratificar acuerdo anterior aprobatorio de informe emitido en instancia de Juan Garcia, vecino de El Lovio, que solicita variación del imponible por que tributa la casa de su propiedad.

Se levanta la sesión.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas de gastos e ingresos por diferentes conceptos y se acuerda:

Quedar enterados de una Circular del Gobierno Civil, sobre reintegro de su autonomía a los Ayuntamientos

Quedar enterados de la instruc-

ción par llevar a cabo la estadística de edificios y albergues, y número de familias que los habitan.

Pasar a informe del Concejal D. Belarmino Arias Patallo, un oficio del señor Maestro de las Villas, solicitando la reparación del local-Escuela.

Dejar ocho días sobre la Mesa para su estudio, escrito de Antonio Vázquez, vecino de la Gárba, que solicita indemnización por el terreno que le ocupa la carretera de Reconco a Coalla.

Autorizar a la Administración de arbitrios para la adquisición de los registros de agua que estime necesarios.

Incluir en las listas de Beneficencia a Generosa Fernández Huerta, vecina de La Mata.

Autorizar a D. Manuel Pedrera, para la apertura de un hueco en un edificio de su propiedad, sito en Riviellas.

Se levanta la sesión.

Grado, a 2 de Abril de 1930.— Carlos Villamil, Secretario.

Sesión de 2 de Agosto de 1930

Se aprobó el precedente extracto, y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL y tabla de anuncios.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente.— Carlos Villamil, Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la siguiente: Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante D.<sup>a</sup> Gregoria García Arenas, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su casa, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Adolfo Gonzalez y López Villamil, y dirigida por el Abogado D. Severino Díaz Estébanez, y de la otra, como demandado, el Ministerio Fiscal; sobre presunción de muerte; y

Resultando que la parte actora acudió al Juzgado con escrito de demanda en que expuso:

1.<sup>o</sup> En el año 1882, el hermano de su representada, Angel García Arenas, se ausentó de la casa paterna, sita en Pumarín, Oviedo, para cumplir sus deberes militares, a Ciego de Avila.

2.<sup>o</sup> A su llegada escribió una carta (primera y última), anunciando la misma, y desde entonces ninguna otra noticia se ha tenido del mencionado ausente Angel García Arenas, a pesar de las muchas averiguaciones practicadas por el Gobierno militar de esta plaza, a instancia de los familia-

3.<sup>o</sup> El ausente Angel García Arenas, es dueño por herencia de su padre, de una casa sita en Pumarín, Oviedo y de la quinta parte de la mitad de un prado, sito en el lugar anteriormente dicho.

4.<sup>o</sup> Su representada, es hermana, como deja dicho, del ausente, y tiene otra hermana llamada Filomena García Arenas.

El ausente carece de cónyuge, descendientes, padres y la herencia intestada correspondería a sus dichas hermanas.

5.<sup>o</sup> La demandante, es el pariente más próximo del ausente.

Alega en derecho y suplica se declare la presunción de muerte, para efectos ulteriores a Angel García Arenas:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella al Ministerio Fiscal, quien contestándola, se opuso a ella, en tanto se aprueben los hechos, en el período correspondiente; renunciándose por la actora el evacuar la réplica, y prescindiéndose de la súplica:

Resultando que por auto de veintiseis de Junio pasado, se recibió el pleito a prueba, y a instancia de la parte actora, se practicó compulsión de documentos que acreditan que la actora y presunto muerto, son hermanos, y que los padres de ambos, fallecieron; y declararon tres testigos, para demostrar que hace cuarenta y ocho años, Angel García Arenas, se ausentó de su casa, para cumplir sus deberes militares en Ciego de Avila, comunicando su llegada, pero sin que desde entonces se tuvieran más noticias de él, y agregando dos de ellos, que dicho Angel García Arenas, murió a consecuencia de lesiones que le fueron causadas por otro indibiduo en Cuba:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, se entregaron a las partes, por su orden, para conclusiones, traslado que evacuaron en sus respectivos escritos, que obran unidas a los autos, los cuales se declararon conclusos, y se mandaron traer a la vista, para sentencia, con citación a las partes:

Resultando que en la sustanciación de estos autos, se observaron las prescripciones legales de aplicación:

Considerando que a tenor del precepto terminante del artículo 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, a instancia de parte interesada, debe declararse la presunción de su muerte:

Considerando que de la prueba testifical aportada a estos autos, quedó demostrada, a juicio del que provee, y del Ministerio Fiscal, la ausencia, por más de treinta años, de Angel García Arenas, sin que se hubieran tenido de él noticias, durante ese tiempo, y con los documentos compulsados, que la actora Gregoria García Arenas, es parte legítima para formular tal pretensión:

Considerando que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas.

Fallo:

Que con estimación de la demanda formulada a nombre de D.<sup>a</sup> Gregoria García Arenas, debo declarar y declaro la presunción de muerte de su hermano Angel García Arenas.

Publíquese esta resolución en los periódicos oficiales de esta provincia, quedando en suspenso su ejecución, hasta pasados seis meses de tal publicación.

No hago condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—Antonio Fernandez Giro.

### Juzgado de Llanes

D. Celestino Valle Castrillón, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Llanes.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los autos de la presente demanda de pobreza, promovida por el Procurador don Joaquín Fernandez Vega, en nombre y representación de D. Enrique Soberón Aulestia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. Manuel Fernández Ladreda, contra D.<sup>a</sup> Gloria Soberón Aulestia, casada con D. Antolín Yañez Herrero; D.<sup>a</sup> Florentina Soberón Aulestia, soltera; Maria Alonso Gonzalez, viuda por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, Eloisa, Manuel, Guillermo, Angel y Manueia Soberón Alonso, y contra D.<sup>a</sup> Maria, D.<sup>a</sup> Josefa y D. José Maria Soberón Alonso, vecinos todos de esta villa, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Enrique Soberón Aulestia para promover el juicio de abtestato de su madre D.<sup>a</sup> Manuela Aulestia Smón, con derecho a disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la citada Ley y sin perjuicio, para en su día, de lo dispuesto en los artículos 33, 27 y 39 de la misma todo sin declaración de costas, y notifíquese esta resolución conforme al artículo 769 de la Ley Rituaria Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado. Rubricado.

Los insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me remito.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a todos los demandados, expido la presente que firmo en Llanes a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.—Constantino Vall.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños